



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
<i>Conducciones y gastos diversos</i>				
18	1.º	De Correos.....	8.443 733 25	9.173.081 25
	2.º	De Telégrafos.....	729.348	
<i>Impresiones</i>				
19	1.º	Impresos, adquisición de libros, nomenclatores, etc., para Correos.....	26.729 40	77.729 40
	2.º	Idem para telégrafos.....	51.000	
<i>Alquileres y obras</i>				
20	1.º	Para el ramo de Correos.....	157.852	412.505 90
	2.º	Idem para el de Telégrafos....	254.653 90	
<i>Mobiliario</i>				
21	1.º	Para las oficinas de Correos...	6.000	15.000
	2.º	Idem para las de Telégrafos...	9.000	
<i>Obligaciones contraídas</i>				
22	1.º	Para el servicio de Correos....	184.000	346.176 55
	2.º	Idem para el de Telégrafos....	162.176 65	
<i>Guardia civil</i>				
<i>Personal</i>				
23	1.º	Dirección general.....	136.500	16.801.678
	2.º	Planas mayores y tercios.....	16.665.178	
<i>Material</i>				
24	Único.	Dirección general.....	>	6.750
25	>	Provisión de pienso y utensilio.....	>	916.691
26	>	Premios de enganche y reenganche.....	>	2.900.000
<i>Ejercicios cerrados</i>				
27	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	254.849 35
			47.566.729 05	

(1) Véase el núm. 196 de este BOLETIN.

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
SECCION SEPTIMA				
MINISTERIO DE FOMENTO				
SERVICIO GENERAL				
Administración central				
1.º	Único.	Personal.....	>	626.000
2.º	>	Material.....	>	102.600
Administración provincial				
3.º	Único.	Personal auxiliar.....	>	66.250
			794.850	
Instrucción pública				
Gastos generales				
4.º	Único.	Personal.....	>	236.000
5.º	>	Material.....	>	232.100
Primera enseñanza				
6.º	Único.	Personal.....	>	1.117.868
7.º	1.º	Material ordinario.....	276.300	450.550
	2.º	Idem de fomento de la instrucción popular.....	174.250	
Segunda enseñanza				
8.º	1.º	Personal de Institutos.....	2.917.426	3.558.093
	2.º	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios.....	398.625	
	3.º	Idem de las de Comercio.....	373.042	
			3.689.069	
Baja por economía en el movimiento del personal.....				
			131.000	
9.º	1.º	Material de Institutos.....	203.750	377.600
	2.º	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios.....	140.650	
	3.º	Idem de las de Comercio.....	33.200	
Enseñanza superior				
10	Único.	Personal.....	>	3.149.382
11	>	Material.....	>	360.075
Enseñanza profesional y Escuelas especiales				
12	Único.	Personal.....	>	201.566
13	>	Material.....	>	49.800
Bellas Artes				
14	Único.	Personal.....	>	561.446
15	>	Material.....	>	155.400
Archivos, Bibliotecas y Museos				
16	Único.	Personal.....	>	941.675
17	>	Material.....	>	129.860
Establecimientos científicos, artísticos y literarios				
18	Único.	Personal.....	>	143.910
19	>	Material.....	>	191.750
			11.857.075	

(Se continuará)

Junta provincial del Censo electoral DE MADRID

En sesión de ayer se acordó que el próximo día 20, á las diez de su mañana, se enajene en concurso público, por pujas á la llana, y en el local del Hospicio, el remanente de listas electorales del año anterior, en calidad de papel viejo, debiendo anunciarse que no será estimada ninguna proposición que no cubra precio mínimo de venta, que se fija en 0'11 pesetas el kilogramo calculándose que asciende á 3.000 ó 3.500 kilogramos el papel enajenable.

Madrid 10 de Agosto de 1895.—El Secretario, C. Pozzi.

Comisión provincial

SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Agosto á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de la carne de vaca necesaria para el Hospital provincial é Inclusa hasta 30 de Junio de 1896, y cuyo consumo se calcula en 213.500 kilogramos, importantes 298.900 pesetas bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.^a El Contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna desde el día siguiente al que se le comunique la aprobación definitiva del remate hasta 30 de Junio de 1896, la carne de vaca que sea necesaria para el Hospital provincial é Inclusa y en cualquier otro Establecimiento que dependientes de éstos se establezca por necesidad ó conveniencia, sea cualquiera el sitio en que tenga lugar su instalación.

2.^a Será de cuenta del Contratista la conducción y entrega de la carne de vaca en los Establecimientos citados antes de anochecer para que tenga lugar su reconocimiento por el Revisor perito nombrado al efecto y para que se inspeccione el peso del artículo por los señores Director é Interventor de los referidos Establecimientos.

3.^a La carne será de superior calidad é igual en finura, calidad y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expendá al público en los principales despachos de la capital.

4.^a El artículo objeto de este contrato será de reses jóvenes que no excedan por término medio de 230 kilogramos, y se entregarán en los Establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada una sacrificada en la Casa Matadero, debiendo ser entregada en el mismo día en los mencionados Asilos.

5.^a Si no reuniese la carne de vaca las expresadas condiciones á juicio de las personas citadas el Contratista queda obligado á sustituirla en el término de dos horas por otra admisible, y de no verificarlo el Director del Establecimiento de acuerdo con el Sr. Visitador le impondrá una multa prudencial y procederá á la adquisición del artículo por cuenta del Contratista.

6.^a El precio del kilogramo de carne de vaca será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición

que exceda de una peseta cuarenta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.^a El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.^a El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.^a Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarándose seguidamente abierta la licitación, por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.^a Los pliegos se entregarán al Señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro ó sea la cantidad de *catorce mil novecientas cuarenta y cinco pesetas*, en metálico en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.^a Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.^a Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excelentísima Diputación provincial.

6.^a Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.^a Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición

en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura en todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la

fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no corriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14.^a determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.^a

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los día-

ríos oficiales, papel y demás serán de cuenta del Contratista,

Madrid 6 de Agosto de 1895.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca necesaria en el Hospital provincial é Inclusa y cualquiera otro Establecimiento que dependiente de estos se establezca hasta 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula en 213.500 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresada en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)
Conforme: El Vicepresidente, Francisco Romero.—El Secretario, Pozzi.

Ayuntamientos

Colmenar de Oreja

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de Julio último.

Sesión inaugural del día 1.º

Se constituyó el Ayuntamiento, con las solemnidades legales, de la manera siguiente:

Alcalde-Presidente, D. Victoriano de Mendieta y González.

Primer Teniente de Alcalde D. José Freire y Sánchez.

Segundo Teniente de Alcalde, D. José Sánchez y García.

Regidores síndicos: D. Feliciano García y D. Jesús de la Rubia.

Regidor Interventor, D. Salustiano Fernández Toledo.

Primer regidor, D. Vicente García y García.

Segundo id., D. Manuel Gil Pablos.

Tercero id., D. Narciso Pérez Carrero.

Cuarto id., D. Ciriaco González Carrero.

Quinto id., D. Cándido Ayuso Pérez.

Sexto id., D. Andrés Hernández Martínez.

Séptimo id., D. Francisco Huertecantuel.

Se acordó celebrar sesiones ordinarias todos los domingos, á las diez de la mañana en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre y en los restantes á las dos de la tarde.

Día 7

Quedó enterado el Ayuntamiento del nombramiento de Alcaldes de barrio hecho por el Presidente é inmediatamente después se ocupó de la designación de Comisiones permanentes en que habrá de dividirse para el despacho de los asuntos que por las leyes le están encomendados.

Se acordó cursar el expediente de excepción promovido por el mozo del actual alistamiento Nemésio Martiáñez y Benito, de conformidad con el art. 85 de la ley de Reemplazos vigente.

Amillarar á nombre de Julián Díaz Hernández una viña de 400 cepas en el camino de Ocaña, cuyo dominio justificó con expediente de información posesoria, y que se expidiese certificación haciéndolo constar, á los efectos de la Real orden circular de 14 Junio de 1884.

Pasar á informe de la Comisión de Fomento, la instancia de Benito García Rojo, solicitando se le conceda como so-

brante de la vía pública una pequeña parcela de terreno, para incorporar á su casa, calle del Barrio Descarriado.

Se acordó el pago de 112 pesetas 25 céntimos á que ascienden los socorros domiciliarios facilitados por el Sr. Alcalde durante el 4.º trimestre de 1894 á 95.

A petición del Concejal Sr. Sánchez, se acordó crear dos felatos exteriores para la mejor administración del impuesto de Consumos y facultar al Sr. Alcalde para determinar el paraje de su establecimiento y nombrar el personal necesario.

Prevía discusión á virtud de explicaciones del Concejal Sr. Freire y con el voto en contra de éste y de sus compañeros Sres. González y García Carrero, se acordó no suspender el acto de segunda subasta del arbitrio de medida de líquidos anunciado para el día 30.

El Sr. González pidió explicaciones á la Presidencia, que le fueron dadas satisfactoriamente, acerca de la forma y medios de pago de sueldos de los dependientes nombrados por el Ayuntamiento para practicar las operaciones de medida de líquidos, cuyo arbitrio administra, hasta que se adjudique en subasta pública.

Día 14

Se procedió á la división del pueblo en secciones para nombramiento de la Junta municipal y se acordó exponer al público las listas de contribuyentes formadas al efecto.

Se acordó el pago de 7 pesetas 50 céntimos por composturas y colocación de cristales en el local de la escuela á cargo de D. Ambrosio R. González y el de 5 pesetas por compra y conducción desde Madrid de una gorra de paño con iniciales metálicas para uno de los Alguaciles del Ayuntamiento.

Pasar á informe de la Comisión correspondiente la instancia de Manuel Moreno solicitando practicar el servicio de regir el reloj público, por menor cantidad de la que percibe el actual encargado.

Interesar del Excmo. Sr. Gobernador civil el pronto despacho del expediente de recusación de algunos individuos que forman parte del Ayuntamiento especial nombrado para conocer del de responsabilidad por el desfalco, que cometió el anterior Depositario y adicionar á las relaciones de ex Concejales enviadas al efecto, los nombres de los actuales Concejales D. Jesús de la Rubia y D. Manuel Gil en quienes no concurren causas de incompatibilidad, para caso de que prevalezca la recusación.

Día 21

Aprobada el acta de la anterior manifestó el Sr. Fernández su conformidad con el precedente acuerdo; añadiendo que debió ser extensivo á tratar de conseguir por todos los medios legales, que el Ayuntamiento especial nombrado no tuviera paralizada su gestión sin motivo que lo justifique, y le contestaron varios señores que no es de la competencia de la actual Corporación resolver sobre este punto, sino del Excmo. Señor Gobernador civil.

Se acordó que la Comisión de Fomento examine los antecedentes relativos á la declaración de la necesidad, por causa de utilidad pública, de ocu-

par temporalmente el Monte pinar para obras en la carretera que por él cruza, decretada por el Sr. Gobernador, para deducir si el contratista viene obligado á indemnizar al Municipio de cantidad alguna equivalente al valor de los materiales extraídos del Monte para dichas obras.

Se acordó el pago de 92 pesetas 83 céntimos á que tiene derecho el Maestro D. Ambrosio R. González por retribuciones escolares correspondientes al segundo semestre de 1894 á 95; el de 15 pesetas 64 céntimos á las oficinas militares correspondientes por estancias en el Hospital del recluta útil condicional Dionisio Campanero, que resultó inútil y el de 14 pesetas 50 céntimos por compra de material para la oficina telefónica municipal.

Se aprobó la cesión ó traspaso del arbitrio municipal de medida de sólidos para 1895 á 96 que el rematante Lucio Pérez hizo á Jerónimo García, cuyo contrato no estaba formalizado, con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

A petición del Sr. Fernández, se acordó reclamar varios datos de la Administración de consumos, y Secretaría del Ayuntamiento para examen de la Corporación promoviendo con este motivo un ligero debate entre el peticionario y el Sr. Sánchez, dando por resultado que el primero manifestara que hacía renuncia del cargo de Regidor-Interventor, que no le fué admitida por el Ayuntamiento.

Se acordó autorizar al Depositario Sr. Ocaña para percibir en las oficinas provinciales de Hacienda las cantidades que correspondan al Municipio por intereses de sus inscripciones intransferibles y por recargos á las contribuciones territorial é industrial y dejar sin efecto cuantas autorizaciones anteriores se hubieren otorgado.

Adquirir en Madrid con cargo al presupuesto municipal una colección de instrumentos legales que poder utilizar en el servicio de medida de líquidos en esta Villa, facultando al Sr. Alcalde para determinar su número y clase.

Autorizar á todos y cada uno de los Sres. Concejales, con asentimiento de los Sres. Tenientes de Alcalde, para concurrir á las oficinas del repeso á fin de evitar los abusos que pudieran cometerse por los vendedores de toda clase de artículos de consumo y para comisarlos cuando proceda, proponiendo las correcciones á que hubiere lugar.

Día 28

Aprobada el acta de la anterior, se acordó el pago de 53 pesetas 73 céntimos, á que asciende la cuenta por medicamentos y sanguijuelas suministrados fuera de contrato, á varios enfermos pobres, por el farmacéutico D. Sebastián Rodríguez.

El Concejal Sr. Fernández interesó de la Presidencia que por la Secretaría se le facilitaran ciertos datos relacionados con la contabilidad del Pósito.

El mismo Sr. Fernández propuso al Ayuntamiento se sirviera acordar la adquisición de instrumentos legales para el servicio de la medida de sólidos y aceite y que éstos y los ya adquiridos para la medida de vino, vinagre y aguardiente, se comenzaran á usar des-

de 1.º de Agosto; proposición que no fué tomada en consideración por el Ayuntamiento, toda vez que los instrumentos de una y otra clase, perfectamente legales, se verían utilizando de siempre en esta villa y su término municipal en todas las operaciones que se practican.

Se designó al Concejal D. Manuel Gil para que asistiera como tal, el día 30, al acto de subasta del arbitrio de medida de líquidos para 1895 á 96.

Fué aprobada la distribución de fondos para el mes de Julio, suscrita por el Secretario y Regidor Interventor.

Sesión extraordinaria del mismo día 28

Terminada la sesión ordinaria se constituyó el Ayuntamiento con los contribuyentes asociados á que se refiere el art. 36 del Reglamento de Consumos, en sesión extraordinaria para tratar de reformar su acuerdo de 9 de Mayo en la parte referente á permitir las extracciones en pequeña cantidad de determinadas especies, sin pago de derechos, resolviéndose por mayoría de votos la reforma del acuerdo ínterin se consulta sobre este punto al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, si desde luego no tiene ya concedida esta autorización.

Colmenar de Oreja 1.º de Agosto de 1895.—El Alcalde, Victoriano de Mendieta.—El Secretario interino, Enrique Rubio.

Guadalix

Con arreglo al art. 161 de la vigente ley Municipal se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios de 1891 á 92 y 92 á 93, durante el plazo de quince días para oír reclamaciones contra las mismas, cuyo plazo empezará á contarse precisamente desde la fecha de este anuncio.

Guadalix 11 Agosto 1895.—El Alcalde, Loreto Esteban.

Navalcarnero

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento constitucional de esta villa en el mes de Junio de 1895.

Sesión del día 6 de Junio

Aprobada el acta de la sesión anterior se tomaron en ésta los acuerdos siguientes:

Abonar al Secretario de la Corporación 7'50 céntimos por una dieta devengada en Madrid el día 4 del actual para asuntos del Municipio.

Hallar conforme con lo que resulta de anteriores reclamaciones la liquidación practicada por la Intervención de Hacienda de la provincia, de los descubiertos que se atribuyen á este Ayuntamiento correspondientes á los presupuestos anteriores al de 1878 á 79 y una pequeña suma al de 1893 á 94.

Autorizar al Apoderado de este Ayuntamiento para cobrar en la Caja de primera enseñanza de esta provincia el crédito que resulta á su favor por sobrante de las atenciones de personal y material de la misma en el ejercicio de 1893 á 94.

Consignar para que obre certificación en los expedientes respectivos que los recargos municipales acordados para 1895 á 96, son el 12 por 100 sobre territorial é industrial y el 100 por 100 en consumos.

Quedar enterada la Corporación de

haber sido aprobados por la superioridad, por no contener extralimitación legal que corregir los presupuestos municipales de esta villa adicional al de 1894 á 95 y ordinario para 1895 á 1896.

Poner en conocimiento del Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia la aparición en el sitio llamado «Arroyo de la Dehesa» en este término, de un insecto que está causando daños de consideración en sembrados y viñedos.

Día 13

Aprobada el acta de la sesión anterior lo fueron también los pliegos de condiciones para el arriendo de los cuartos derecha é izquierda de la antigua Casa matadero de esta villa por todo el ejercicio de 1895 á 1896.

Día 20

Se aprobó el acta de la anterior, adoptándose en ésta los acuerdos siguientes.

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de esta villa en el ejercicio de 1895 á 1896.

Conceder á Manuela Aguado, viuda y pobre el socorro de cinco pesetas para los gastos que la ocasione su traslado como enferma de la vista al Hospital provincial de Madrid.

Aprobar la cuenta de la cobranza de recargos municipales en el tiempo que ha estado á cargo del Ayuntamiento, disponiendo se procure hacer efectivo el descubierto que existe en la época que se considere más apropiado.

Desestimar una reclamación de varios cosecheros de aceite en solicitud de que se adopte otro medio que no sea la agremiación para cubrir el cupo de consumos por lo que se refiere á este ramo en el ejercicio de 1895 á 1896, por ser este el acordado por el Ayuntamiento con la Junta de contribuyentes, haber recaído después sobre él la aprobación de la superioridad y haber sido aceptado por el gremio.

Día 27

Aprobada el acta de la sesión anterior se adoptaron en ésta los acuerdos siguientes:

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Julio, y el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y la Junta municipal de asociados en el mes de Mayo anterior para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según es de ley.

Admitir la renuncia presentada por el Apoderado de este Ayuntamiento Don Francisco González Montes, en vista de su insistencia en ella después de los ruegos que se le han hecho por el Ayuntamiento para que la retirara, consignándose por la Corporación el sentimiento con que ve que una persona de la honradez, conocimiento y actividad del Sr. González Montes se aparte de la gestión de los asuntos que le están encomendados, en la que ha merecido la confianza de este Municipio y de los demás anteriores.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión de este día.

Navalcarnero 8 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Felipe Povedano.—El Secretario, Galo Guerrero del Valle.

Piñuécar

Habiendo sido desaprobada por la superioridad por segunda vez la subasta de los artículos de consumo para el ejercicio de 1895 á 96, tendrá lugar otra nueva subasta el día 20 del corriente y hora de las doce de su mañana en esta casa consistorial bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acta de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Piñuécar 11 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Francisco García.

Robledo de Chavela

En la noche del 8 del corriente, se ha extraviado una pollina de la propiedad del vecino de esta villa Juan Hoya y Sánchez, el cual sospecha le haya sido robada por lo que se ruega á todas las Autoridades y Guardia civil se interesen en averiguar el paradero de la bestia mencionada, y caso de ser habida, la pongan á disposición de esta Alcaldía, como así mismo la persona en en poder de quien se halle sino justifica su legítima adquisición.

Las señas de la bestia son á saber: edad trece meses, alzada cinco cuartas, pelo rucio sin hierro ni otra señal particular.

Robledo de Chavela á 12 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Eduardo Silva.

San Lorenzo

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento, durante el mes de Julio último.

Día 1.º

Sesión inaugural para la constitución del nuevo Ayuntamiento, nombramiento de cargos y designación de los días en que han de celebrarse sesiones ordinarias.

Día 3

Se aprueba el acta de la anterior.

Se procedió á designar el número de Comisiones permanentes y Sres. Concejales que han de componerlas.

Se acuerda por unanimidad que una vez cumplidos los seis meses de residencia que previene la ley Municipal, se declare vecino á D. Hermenegildo Herrero.

Igualmente se acordó proceder á la reparación de la caldera de los baños del Hospital.

Se nombra en Comisión á los señores Alcalde y Teniente Sr. Arce, para que en nombre del Ayuntamiento gestionen asuntos del mismo.

Que se anuncie al público que en término de tercero día, los dueños de ganado de cerda en el casco de la población lo trasladen al corral destinado al efecto.

Se acordó destinar un jornalero al servicio de vigilancia de policía urbana, durante la temporada de verano.

Se designa nuevo punto de parada de carruajes al servicio de viajeros.

Día 10

Aprobada la anterior.

Se aprueba la designación de secciones para el nombramiento de Vocales de la Junta municipal.

Se aprueba la distribución de fondos mensual para el de la fecha.

Que se expida certificación con referencia á los bienes amillarados á nombre de Máxima García.

Por la Comisión nombrada en la sesión anterior se dió cuenta haber cumplido su cometido, quedando enterada la Corporación.

Para formar la Comisión de festejos fuero nombrados los Concejales, señores Avila, Martín, Vara, Esteban y Zarza.

Que para el servicio de alumbrado se encarguen unas escaleras y se hagan reparación en otras ya en uso.

Con destino á la Banda municipal se acordó adquirir dos clarinetes.

Día 17

Aprobada la anterior.

Se dió cuenta del acta de entrega de caudales y se acordó hacer efectivos por la vía de apremio los descubiertos que por contingente carcelaria se encuentran algunos pueblos de este partido.

Fué aprobado el padrón de alojamientos para el presente año económico.

Se aprueba el programa de festejos presentado por la Comisión y el presupuesto formulado.

Hacer constar no es necesario gravar con recargo alguno el impuesto sobre los carruajes del lujo en el presente ejercicio.

Quedó enterada la Corporación de que el día 21 se celebrará la subasta del suministro de artículos para el alumbrado público en el presente ejercicio.

Que se adquiera madera de entarimar con destino á las reparaciones necesarias en edificios del Ayuntamiento.

Se acordó el abono del específicos al vecino pobre Felipe Herranz.

Día 24

Aprobada la anterior se acordó conceder un socorro de cincuenta pesetas á los vecinos pobres Pedro García y Sebastián García para tomar aguas medicinales.

Que no puede concederse á Jerónimo Ruiz el terreno que ha solicitado.

Se acuerda comprar un cornetín con destino á la Banda municipal.

A propuesta de Sr. Comisario del alumbrado se impone cuatro días de sueldo en concepto de multa al sereno Genaro Sanz y otros, y cuatro de jornal al obrero Antonio Ortega.

Para reconocer si puede ingerirse en el viaje general, mayor cantidad de agua potable se nombra en comisión á los Sres. Alcalde y Concejales, señores Campo, Avila, Labrada y Esteban.

Día 31

Aprobada la anterior se nombra en Comisión á los señores Alcaldes, Teniente Sr. Campo, Regidor síndico, señor Avila y Concejal Sr. Martín Vara, para que pasen á Madrid á gestionar asuntos del Municipio.

Se dió cuenta del resultado obtenido en la función de teatro á beneficio del Hospital.

Se acuerda dar nueva distribución á la dotación de agua potable de la fuente del Matadero.

Que se ejecute la obra necesaria en la puertagrande del patio del Matadero.

Se acordó adjudicar definitivamente á D. José María López, el remate de los artículos necesarios para el alumbrado público.

Que pase á informe de la Comisión

de obras la instancia inscrita por Miguel Jimeno Núñez.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día de ayer.

San Lorenzo 8 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Ángel Santos.—El Secretario, Remigio Gómez.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en auto ordinario de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, que sigue D. Gregorio Gasjan y Barrena, contra los Albaceas testamentarios del Excelentísimo Sr. D. Juan Bravo Murillo y el Administrador general del legado instituido por este último señor, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de tres solares en esta villa y sus calles Ancha de San Bernardo número 26, con vuelta á la de la Estrella y Almendro 4 y 6, tasados respectivamente en 53.886 pesetas 70 céntimos; 24.732 y 45.528 con 30, libras de cargas; para su remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y por separado de uno de los tres inmuebles, se ha señalado el día 6 de Septiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducido 25 por 100 que se rebaja; que para tomar en la subasta habrá de consignarse previamente el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la venta, consignaciones que serán devueltas, acto continuo excepto la que corresponda al mejor postor, y que los títulos de propiedad de los solares, están de manifiesto en la Escribanía donde pueden examinarlos los que deseen interesarle en la venta.

Madrid 12 de Agosto de 1895.—V.º B.º—El Juez, Martín Ruiz.—El Escribano actuario P. H., Recaredo Culebras. 57

CIENFUEGOS—CUBA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por este segundo edicto se convoca á los que se crean con derecho á heredar á D. José Arraiz, natural de Villarreal, provincia de Alava, el cual falleció en estado de soltería en esta ciudad, de donde era vecino en 19 de Enero de 1886, sin haber otorgado testamento, para que dentro de treinta días comparezca en este Juzgado á reclamar del derecho que les asista; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y se hace presente que la herencia ha quedado reducida á 87 pesos, 36 centavos oro, depositados en Arcas Reales.

Cienfuegos, Isla de Cuba, Mayo 8 de 1895.—Alvarez.—Ante mí, Andrés S. Moreno.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio